

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CODIGO: 19-001-33-33-004

Popayán, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 190013333 004 2023 0069 00
DEMANDANTE: JAIR ANTONIO URBANO LEYTON
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN - COMISIÓN NACIONAL SERVICIO CIVIL- DEPARTAMENTO DEL CAUCA - UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
ACCION: TUTELA
AUTO N° 646

ADMITE DEMANDA

El señor JAIR ANTONIO URBANO LEYTON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.345.161 de La Vega; actuando en nombre propio formula demanda de tutela en contra de LA NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, del DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por la presunta violación a sus derechos al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA PREVENCIÓN DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE, PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA Y CONFIANZA LEGÍTIMA.

En el escrito de demanda, en el acápite denominado **6. III. PRETENSIONES**, se solicita:

*“PRIMERA: En virtud del Artículo 7 del Decreto 2691 de 1991, **DECRETAR** medida provisional procediendo a suspender el Concurso Docente y Directivos Docentes, que se adelanta en el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 a fin de que se prevenga un PERJUICIO IRREMEDIABLE si se tiene en cuenta que los términos establecidos durante esta convocatoria pública son perentorios...”*

Como sustento de lo anterior, indica que:

El día 05 de Marzo de 2023, interpuso reclamación administrativa frente al acto de VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS publicado el 29 de Marzo de 2023 por la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro del Concurso Docente y Directivos Docentes, que se adelanta en el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, por cuanto en el citado proceso no se le tuvo en cuenta, la certificación (experiencia) laboral emitida por el sistema Humano de la SED para directivos docentes y docentes del CAUCA, a pesar de que la certificación -según indica- cumple lo indicado por la Comisión Nacional de Servicio Civil; es decir en el formato y plazo concedido en la fase del concurso.

Sostiene que en el manual de funciones y competencias para docentes y directivos docentes acorde con la normatividad no requieren ser detalladas en la certificación laboral como lo indica la Comisión Nacional de Servicio Civil.

Indica que la certificación emitida por talento humano de la SED CAUCA, indica el cargo, además de la fecha de ingreso e inicio de labores. Las funciones de docentes y directivos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CODIGO: 19-001-33-33-004

docentes son propuestas por el Ministerio de Educación Nacional y cada entidad territorial, las asume en correspondencia. A manera de ejemplo cita normatividad.

A renglón seguido dice que los docentes y directivos docentes que forman parte de la Secretaria de Educación del Departamento del Cauca en propiedad tienen derechos de carrera y su experiencia debe ser tenida en cuenta en el proceso de verificación. Los responsables de la verificación desconocen el concepto del 10 de noviembre del 2020, sobre la certificación de funciones del comisionado Jorge Alirio Ortega Cerón.

“Según certificación enviada la secretaria de educación del cauca NIT: 891580016-8, CERTIFICA UN TIEMPO DE SERVICIO DE 6 (seis) AÑOS, 10 (diez) MESES Y 22 (veintidós) DIAS (Ver anexo 2: Inicial certificación laboral 76345161 Jair Antonio Urbano Leyton), eso hasta la fecha 05 de septiembre de 2022. Luego entonces, si se referencia a la fecha límite para avalar la experiencia que sería el 24 de junio de 2022, tendría CERTIFICADO UN TIEMPO DE SERVICIO DE 6 (seis) AÑOS, 7 (siete) MESES Y 3 (tres) DIAS, por lo cual cumplo con el requisito mínimo de seis años como docente de aula que es a lo que hace referencia la certificación y la norma citada. Es importante mencionar al final de certificación hay anexa una constancia que contiene el tiempo de servicios. 6 (Seis) AÑOS, 10 (diez) MESES Y 22 (veinte dos) DIAS), mismo tiempo de la certificación obviamente, pero que no debió ir junto a la certificación.”

Conforme al análisis que realiza concluye que no le asiste razón a las entidades accionadas de no ACCEDER A LA RECLAMACION, para REVISAR nuevamente la VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS y modificar el resultado a su favor.

Ahora bien, respecto de la medida provisional solicitada, encuentra el despacho que la misma no está encaminada a evitar un perjuicio inmediato e inminente frente a un derecho fundamental y que de no brindarse se llegaría a un fallo ilusorio, razón por la cual no se está frente a una situación que no pueda esperar los 10 días que tarda la acción de tutela en ser resuelta; máxime cuando verificado en la página de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, (<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-avisos-informativos>) se concluye que inclusive a la fecha de interposición de la presente acción constitucional (25 de abril de 2023) el proceso registra: **“el día 21 de abril de 2023 citación para la presentación de la prueba entrevista a los aspirantes que en su inscripción seleccionaron como municipio de presentación de pruebas la ciudad Bogotá D.C. ... Para aquellos aspirantes que seleccionaron otra ciudad de presentación de pruebas, la citación será publicada el día 24 de abril de 2023.”** (Subrayas corresponden al texto original)



Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes

Avisos Informativos

Normatividad

Acciones Constitucionales

Divulgación

Guías

Inicio | Avisos Informativos

Publicación de la Guía de Orientación al Aspirante y fecha de presentación de la prueba de entrevista Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes (No rurales). Imprimir

el 14 Abril 2023.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y la Universidad Libre **INFORMAN** a los participantes, que superaron la etapa de verificación de requisitos mínimos y continúan dentro del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.4 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección, **el día 21 de abril de 2023** será publicada la citación para la presentación de la prueba entrevista a los aspirantes que en su inscripción seleccionaron como municipio de presentación de pruebas la **ciudad Bogotá D.C.**

Para aquellos aspirantes que seleccionaron **otra ciudad de presentación de pruebas**, la citación será publicada **el día 24 de abril de 2023**.

En la citación el aspirante podrá consultar la fecha, hora y lugar de presentación, para conocerla deberá ingresar a la plataforma SIMO / <https://simo.cnsc.gov.co/> con su usuario y contraseña.

Se recuerda que es deber de los aspirantes citados a la prueba de entrevista, prever las diferentes situaciones que se puedan presentar para el día de la aplicación de la prueba (dificultades climáticas, viales, etc), razón por la cual es necesario que adopten las medidas necesarias para garantizar su participación en el proceso de selección, dado que la fecha definida para la aplicación no será objeto de modificación.

Finalmente se informa que, se encuentra publicada la Guía de Orientación del Aspirante para la presentación de la prueba de entrevista para los aspirantes inscritos en las zonas no rurales, la cual podrá ser consultada en lo siguiente link:

<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-docentes-guias>

NOTA: La prueba de entrevista únicamente será aplicada a aquellos aspirantes que se inscribieron en uno (1) de los empleos caracterizadas como **NO RURALES**.

De igual manera revisado el **ACUERDO Nº 2126 DE 2021 del 29-10-2021** “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CAUCA – Proceso de Selección No. 2168 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes*” en el artículo 3 se establece la Estructura del proceso en las siguientes etapas:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CODIGO: 19-001-33-33-004

acreditadas para tal fin.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO. Conforme lo establece el artículo 2.4.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto Reglamentario 915 de 2016, el presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas:

- a) Adopción del acto de convocatoria y divulgación.
- b) Inscripción y publicación de admitidos a las pruebas.
- c) Aplicación de la prueba de aptitudes y competencias básicas y la prueba psicotécnica.
- d) Publicación de los resultados individuales de la prueba de aptitudes y competencias básicas, de la prueba psicotécnica, y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes.
- e) Recepción de documentos, publicación de verificación de requisitos y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes.
- f) Aplicación de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista a los aspirantes que cumplieron requisitos mínimos para el cargo.
- g) Publicación de resultados de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista, y atención de las reclamaciones.
- h) Consolidación de los resultados de las pruebas del concurso, publicación y aclaraciones.
- i) Conformación, adopción y publicación de lista de elegibles.

Considera el despacho que no se aporta material probatorio que permita inferir la urgencia en el decreto de la misma, ni se evidencia la vulneración manifiesta de los derechos fundamentales invocados y teniendo en cuenta que se hace necesario escuchar los argumentos de las entidades accionadas y sus soportes para efectuar una valoración probatoria; por lo tanto no se dan los supuestos del artículo 7° del decreto 2591 de 1991 para efectos de adoptar una medida provisional, lo anterior sin perjuicio de la decisión de fondo que llegue a tomarse como resultado de la valoración probatoria.

El Despacho, al considerar que la solicitud de tutela se encuentra formalmente ajustada a derecho en los términos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, la **ADMITE** y en consecuencia, se ordena darle el trámite correspondiente. Para tal efecto, se **DISPONE**:

1°) NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, a **LA NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, por conducto del empleado que atienda la diligencia, haciéndole entrega además de esta providencia, de la solicitud de tutela y de sus anexos.

2°) NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** o por conducto del empleado que atienda la diligencia, haciéndole entrega además de esta providencia, de la solicitud de tutela y de sus anexos.

3°) NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, al **REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** o por conducto del empleado que atienda la diligencia, haciéndole entrega además de esta providencia, de la solicitud de tutela y de sus anexos.

4°) NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** o por conducto del empleado que atienda la diligencia, haciéndole entrega además de esta providencia, de la solicitud de tutela y de sus anexos.

5°) REQUERIR a los **entes accionados y vinculados**, para que en el término improrrogable **de TRES (3) días hábiles**, contados a partir de la notificación de esta providencia, rindan informe a este juzgado, referente a los hechos de la demanda. Además del informe, anexará los antecedentes administrativos del asunto que dan lugar a la demanda.

8°) ADVERTIR a las entidades demandadas que si el informe no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento (Art 19 del Decreto 2591 de 1991).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CODIGO: 19-001-33-33-004

10°) SE NIEGA LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la parte actora.

11°) PRACTICAR todas las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

12°) ADMITIR como pruebas, los documentos allegados con la solicitud, y los que se alleguen en el transcurso de su trámite, los cuales serán valorados al momento de proferir fallo.

13°) COMUNICAR al accionante sobre la admisión de la demanda.

14°) ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, para que en el término de **un día (1)** y a través de sus páginas de internet le comuniquen a todos los participantes en el sitio de las **Convocatorias** Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 **DIRECTIVOS DOCENTES y DOCENTES**, la existencia de la presente acción constitucional con el fin de que los afectados puedan intervenir en el mismo, o se puedan pronunciar sobre los hechos, para lo cual contarán con el término de dos (2) días. Así mismo se allegará la prueba de la publicación al despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CARMEN YANETH ZAMBRANO HINESTROZA

Firmado Por:

Carmen Yaneth Zambrano Hinestroza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb591e6c63ae1f938c1cfa3578d9c2c40c4b34ef8bc35720e0894cd9c8f82ff4**

Documento generado en 26/04/2023 04:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>